

Disposición adicional decimosegunda. Especialidades de las condiciones de desempeño de los puestos tipo de la categoría profesional de personal conductor.

1. La presente disposición establece las especialidades de las condiciones de trabajo de los puestos tipo o modalidades de la categoría profesional de personal conductor, excluido el personal conductor de brigada adscrito a la consejería competente en materia de carreteras.

2. Primera modalidad: "Personal Conductor de Presidente/a de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".

El personal de esta modalidad se encargará de desempeñar los servicios de representación del Presidente o Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en el Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

3. Segunda modalidad: "Personal Conductor de Vicepresidente/a" y "Personal Conductor de Consejero/a".

El personal de esta modalidad se encargará de la realización de los servicios de representación de los Vicepresidentes/as y Consejeros/as del Gobierno regional, en los términos previstos en el Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

4. Tercera modalidad: "Personal Conductor de Alta Representación" y "Personal Conductor Encargado de Parque".

El "Personal Conductor de alta representación" será aquel destinado a prestar los servicios de representación en general previstos en el art. 5 del Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

El "Personal Conductor encargado de parque" estará destinado a prestar la colaboración necesaria al personal responsable administrativo del Parque Móvil de Servicios Generales en la gestión de la flota y de los servicios, así como la prestación de los servicios indicados en el párrafo anterior.

5. Cuarta modalidad: "Personal Conductor" y "Personal Conductor de Parque Móvil de Servicios Generales".

Tendrán la denominación de "Personal conductor" aquellos puestos destinados a prestar los servicios propios de los Parques Móviles de Servicios Especiales o asimilados.

El "Personal conductor de Parque Móvil de Servicios Generales" será aquel puesto de trabajo cuya labor consistirá en realizar, preferentemente, servicios administrativos, ordinarios e incidencias y, ocasionalmente, servicios de representación, previstos en el art. 5 del Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

6. Especialidades del régimen horario de las modalidades primera, segunda y tercera.

El personal de las modalidades primera, segunda y tercera deberán adecuar su horario de trabajo a un régimen de flexibilidad horaria, figurando en la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral como sujetos al régimen de disponibilidad horaria. En el complemento específico de estos puestos están incluidas las horas trabajadas en sábados, domingos y festivos y las horas de presencia en número hasta el máximo legal o reglamentariamente establecido.

7. Especialidades del régimen horario de la modalidad cuarta.

a) El horario de trabajo será, con carácter obligatorio, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excluidos festivos, completando el resto de la jornada de forma flexible, sujeta al régimen de disponibilidad horaria, a demanda de la Administración en función de las necesidades del servicio.

b) La ejecución de la parte de la jornada que es flexible se ajustará a los siguientes criterios:

- Como regla general, el periodo de flexibilidad horaria se establece desde las 7:30 hasta las 9:00 horas y desde las 14:00 a las 18:30 horas, las 18:00 horas en horario de verano, pudiendo adelantar el inicio del periodo de flexibilidad hasta un máximo de 30 minutos a través de los calendarios laborales. Los tiempos de trabajo efectivo excepcionalmente realizados fuera del periodo de flexibilidad serán compensados con tiempo de descanso a razón de, por cada hora trabajada, 1 hora y 45 minutos hasta las 22:00 horas y a razón de 2 horas y 15 minutos entre las 22:00 y las 7:30.

- Como regla general, entre el inicio de una jornada y su finalización no podrán transcurrir más de 9 horas de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo efectivo que rebase dicha cantidad será compensado con tiempo de descanso a razón de 1 hora y 45 minutos por cada hora. Será compensado del mismo modo el tiempo de trabajo efectivo que sobrepase la jornada diaria reducida en los días feriados determinados por la Administración. Estas compensaciones en tiempo serán acumulables a los efectos de generar jornadas completas de descanso.

Las horas de trabajo efectivo susceptible de compensación referidas en los párrafos anteriores podrán ser compensadas solamente por uno de los dos conceptos indicados, a elección del personal. Asimismo, las horas compensadas según los párrafos anteriores no podrán volver a contabilizarse para compensaciones en cómputos posteriores.

c) La realización de trabajo en días festivos y fines de semana será voluntaria para el personal. El tiempo de trabajo efectivo realizado en estos días será compensado a elección del personal con una de las siguientes formas: tiempo de descanso a razón de 2 horas y 15 minutos por cada hora o complemento económico según se establece en el artículo 119.2 del presente convenio colectivo.

d) En el complemento específico de estos puestos están incluidas 50 horas de presencia anuales.

e) Con la finalidad de garantizar la jornada máxima anual, a este personal se le aplicarán los ajustes establecidos en el art. 55.1.a) de este convenio colectivo.

8. En todos los casos contemplados en esta disposición se garantizará el descanso mínimo entre jornadas y el descanso semanal, en los términos establecidos en la normativa laboral.